

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIENTÍFICOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIENTÍFICOS

TITULO I.

DENOMINACION. FINES. DENOMINACION Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIENTÍFICOS, AEC, se constituye en Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Domicilio social

El domicilio de la Asociación estará situado en la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante), avenida de la Universidad s/n, primera planta del edificio Alcudia.

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria, debiéndose notificar la decisión a todos los asociados.

Artículo 3.- Fines

La Asociación tiene por objeto promover la justa valoración de la ciencia y de los científicos por la Sociedad. Sus fines inmediatos serán:

- a.- Dar a conocer la importante condición del científico como sujeto activo al servicio de la sociedad y hacer que su labor sea apreciada y valorada como útil para el progreso humano.
- b.- Impulsar la formación humanística, social y comunitaria del científico.
- c.- Coordinar social y profesionalmente las actividades de los científicos y establecer canales de intercomunicación y mutuo conocimiento entre todos los sectores afectados.
- d.- Facilitar el mutuo entendimiento entre científicos, tecnólogos y humanistas, estableciendo las condiciones que estimulen su máxima dedicación a los fines expuestos en este artículo.
- e.- Cooperar con las entidades públicas y privadas en el estudio de todos aquellos problemas y propuestas de soluciones que afecten a la ciencia o a los científicos.
- f.- Establecer las condiciones para una mejor coordinación entre los sectores público y privado en programas comunes de investigación y desarrollo.
- g.- Cooperar en la coordinación entre la política científica y la de Investigación, Desarrollo e innovación.
- h.- Fomentar la calidad de la investigación y los valores éticos del científico.
- i.- Crear un clima que estimule y fomente la vocación por la ciencia.
- j.- Fomentar el interés de la sociedad española y muy especialmente de sus jóvenes hacia la investigación e innovación y, consecuentemente, al estudio y creación de tecnología.

- k.- Ayudar a la formación de nuevos investigadores.
- h.- Cooperar con los medios de información para la difusión de la ciencia.
- i.- Cooperar con las Administraciones correspondientes en el establecimiento de status legal que regule los derechos del científico respecto de los logros, descubrimientos e innovaciones de los Centros o Empresas donde trabajen.
- j. Difundir los trabajos realizados por los científicos con el fin de que se apliquen en beneficio de la sociedad.
- k.- Despertar inquietudes que cristalicen en un auge de la labor creativa industrial.
- l.- Realizar actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- m.- Aquellos otros que acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Actividades a realizar

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación emprenderá con carácter no limitativo las siguientes actividades:

- a.- Organizar coloquios, congresos y actividades equivalentes, para estimular a los asociados a presentar sus inquietudes, ideas y trabajos, y para que, en ellos, los sectores interesados puedan comprender los problemas de la investigación, puedan plantear los suyos propios, así como conocer en un clima de colaboración a las personas que puedan solucionarlos. Estos congresos o reuniones servirán para estrechar lazos de índole personal entre científicos e industriales, y permitirán, con el mutuo conocimiento, el enfoque de soluciones comunes y mutuamente beneficiosas.
- b.- Fomentar la organización de cursos de postgraduados, para formar, en temas especializados, a personas que inicien sus tareas en un campo concreto de intereses.
- c.- Organizar cursos sobre divulgación de la rentabilidad de la investigación como fase ulterior o de industrialización, con el fin de que el científico quede familiarizado sobre las ventajas y problemas de la explotación comercial de los resultados de su trabajo, permitiéndose llegar a una serie de experiencias positivas en cuanto a la valoración económica que en el tráfico mercantil representa el esfuerzo de creación tecnológica.
- d.- Difundir aquellas investigaciones que supongan avances científicos, técnicos o de valores humanos, por los medios de comunicación.
- e.- Fomentar la publicación de artículos en revistas especializadas y crear órganos de difusión propios.
- f.- Organizar ciclos de conferencias a cargo de personas relevantes que puedan presentar las realizaciones habidas en su especialidad.
- g.- Organizar actos culturales y sociales de gran calidad, como conciertos, conferencias de arte, presentación de personalidades o de trabajos realizados por los asociados y que atraigan el interés del gran público, como resonancia popular del esfuerzo y mérito de la investigación.

h.- Invitar al Estado y a las entidades públicas y privadas para la dotación de becas, premios y estímulos a favor de jóvenes científicos.

i.- Crear distinciones que moralmente estimulen a quienes las reciban y representen un reconocimiento de la labor efectuada, sea a escala científica o industrial, en particular cuando represente un esfuerzo importante, en el sentido de lo expresado en el Artículo 4.

j.- Fomentar la creación de fundaciones o fondos para fines relacionados con la ciencia.

k.- Desarrollar o colaborar en proyectos y acciones de cooperación, destinados al desarrollo económico y social, y científico y tecnológico, de las sociedades y colectivos menos favorecidos. Promover o participar en actividades culturales y de investigación científica y técnica, en países en desarrollo.

l.- Organizar viajes de estudios.

m.- Estimular el establecimiento del “día de puertas abiertas” en los centros de Investigación y Desarrollo.

n.- Mantener una adecuada información sobre la evolución del desarrollo científico y tecnológico en sus distintas facetas y su adecuada utilización.

o.- Cualquier otra que decida la Asamblea General.

Artículo 5.- Personalidad jurídica

La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente de la de cada uno de sus asociados, y gozará para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción y registro, de la capacidad de obrar y la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos por los presentes Estatutos, pudiendo adquirir a título gratuito y oneroso, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer todo tipo de obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos y ejercitar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías administrativas y jurisdiccionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial y duración

El ámbito de la Asociación será el comprendido por la totalidad del territorio nacional, sin que esto obste para la realización de actividades fuera del territorio nacional, con personas o entidades, públicas o privadas, que persigan fines similares a los que constituyen el objeto de la Asociación

La duración de la presente Asociación es de carácter indefinido.

Artículo 7.- Régimen económico

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, tendrá con carácter necesario los siguientes presupuestos:

a) Su carácter no lucrativo.

b) Todos los ingresos se aplicarán a los fines estatutarios.

c) Su patrimonio será independiente del de sus asociados.

d) No podrán emitir acciones ni obligaciones ni repartir beneficios.

e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados por decisión del Consejo Rector a propuesta del Secretario General.

f) En caso de obtener préstamos o créditos, no podrán nunca utilizarse como garantía de tales operaciones las subvenciones del Estado.

g) En caso de disolución, el patrimonio que quede será aplicado por los mismos liquidadores a entidades no lucrativas que persigan fines análogos a los de la Asociación, a criterio de dichos liquidadores y con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de los presentes Estatutos.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Categorías de los asociados

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de socios:

A.- Socios Numerarios

Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, que desarrollen una actividad que directa o indirectamente se relacione con los fines de la Asociación y que hayan sido aceptados y aprobados por el Consejo Rector. Habrán de satisfacer la cuota establecida.

B.- Socios Asociados

Podrán ser socios Asociados todas las personas físicas, interesadas en los fines de la Asociación, que lo soliciten y sean aceptados y aprobados por el Consejo Rector.

C.- Socios Honorarios

Serán socios honorarios, las personas o entidades que, en virtud de su reconocido prestigio relevante personalidad científica, o técnica, o por los servicios prestados a la ciencia, o por su destacada labor coincidente con los fines de la Asociación, reciban esta consideración por parte de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector. No intervendrán en la Dirección de la Asociación, ni podrán investigar el empleo de fondos, pero sí asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

El Consejo Rector no podrá proponer como socio Honorario a ninguno de sus componentes.

Los socios honorarios estarán exentos de pago de cuota alguna.

D.- Socios Protectores

Categoría destinada a encuadrar tanto a las entidades públicas y privadas, como a las personas físicas, cuya contribución técnica o económica sea relevante para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Podrán ser socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas, interesadas en los fines de la Asociación, que lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Rector.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción como socio

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación en el que se hará constar su voluntad formalmente adoptada, y en su caso, la persona física facultada para asistir a las reuniones de la Asociación. El Consejo Rector es el que evaluará y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de su admisión.

Para que sea aprobada la incorporación de una persona a la Asociación, la propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Rector por al menos los dos tercios de los miembros de la misma presente o representados en el acto, que deberá contar con quorum suficiente en ese momento (51 % del total), siendo válidas las delegaciones de voto por escrito.

El socio, por el hecho de serlo, estará sometido a los presentes Estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación. Caso de ser el socio persona jurídica, ésta estará representada en la Asociación por quien ostente facultades para ello, bastando al efecto la escrita, firmada por persona con poder para delegar.

Artículo 10.- Deberes de los socios

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos, y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Asistir y participar en las sesiones de los Órganos de Gobierno, gestión y administración a que pertenecieren.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Los socios numerarios y protectores deberán además satisfacer la cuota de inscripción y las cuotas anuales que se establezcan por la Asamblea General y así contribuir al sostenimiento de la Asociación.

Artículo 11.- Derecho de los socios

a) Los socios honorarios, numerarios, asociados y protectores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir con derecho a voz, a las reuniones de la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).
- Recibir información de toda labor realizada por la Asociación.
- Participar en todas las actividades y actos que organice la Asociación.
- Recibir las publicaciones editadas por la Asociación en las condiciones que se fijen.
- Asistir a los congresos, juntas y reuniones que se promuevan por la Asociación.
- Participar en las ponencias de tales congresos, juntas y reuniones, de conformidad con lo reglamentado en cada caso.
- Consultar y solicitar información sobre asuntos congruentes con los fines de la Asociación.
- El ejercicio de cuantos derechos le reconozcan los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Utilizar los servicios generales de la Asociación.

b) La plenitud de derechos sobre decisión de fines y actividades asociativas, corresponderá a los socios numerarios exclusivamente, que tendrán también derecho de voto, y ser elector y elegible para los cargos directivos y representativos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 12.- Cuotas

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Rector; siendo necesaria para su aprobación la mayoría simple de los socios presentes y representados.

Artículo 13.- Cese como socio

El cese implicará la pérdida de cualquier derecho, y se producirá:

a) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito al Consejo Rector de la Asociación al menos con un mes de antelación.

b) Por acuerdo del Consejo Rector cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Falta de pago de alguna de las aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- Cuando tenga lugar alguna causa de exclusión forzosa o cese de actividad que hubiera dado lugar a su incorporación.
- imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o pérdida de otras condiciones detalladas en los Estatutos.

Para esta circunstancia b), la baja del socio, tendrá en principio la consideración de temporal, pues en todo caso deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se

c) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, cuando se hayan producido por parte del socio en cuestión faltas graves contra los intereses de la Asociación tales como contravenir los fines de ésta, incumplan los acuerdos de los órganos de Gobierno o no cumplan las obligaciones que su condición de miembros les impone.

TITULO III.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Principio democrático

El funcionamiento de los Órganos Rectores de la Asociación será democrático, tomándose los acuerdos mediante voto personal, libre, secreto, emitido en Asamblea General previamente convocada y válidamente constituida.

La dirección y gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General y al Consejo Rector.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación con facultad decisoria.

Artículo 15.- Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará al menos una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo Rector, o cuando lo solicite ante el mismo un tercio al menos del número de socios numerarios que estén al corriente en sus obligaciones para con la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, el Consejo Rector deberá convocar la citada Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días seguidos a la fecha del requerimiento que al efecto se le haga y con el Orden del Día propuesto por los requirentes.

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación. Sus decisiones vincularán a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles. La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Artículo 16.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria) se convocarán por escrito dirigido al correo electrónico indicado por cada uno de los asociados, con un plazo mínimo de siete días de antelación al día de su celebración.

Junto con la citación se enviará el Orden del Día de la Asamblea a propuesta del Consejo Rector si la misma es Ordinaria, o de quien la convoque si es Extraordinaria.

La Asamblea, así convocada quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos treinta minutos.

La Asamblea, podrá convocarse con carácter presencial o vía telemática. En este segundo caso, en la convocatoria se incluirá el enlace de conexión y, la hora de inicio, constará como segunda convocatoria.

Artículo 17.- Asistencia y derecho de voto

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales corresponde a los socios numerarios, que debidamente inscritos en el Libro Registro de asociados, se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas.

Las delegaciones deberán ser por escrito, siendo válida la firma digital en el documento de delegación, y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

Artículo 18.- Constitución de la mesa

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Rector y, en ausencia de este, por algún Vicepresidente. En defecto de ambos, será presidida por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea General. Actuará de Secretario General de la misma el que fuere del Consejo Rector. En ausencia del Secretario General podrá actuar de forma extraordinaria un miembro del Consejo Rector que designe el Presidente.

Artículo 19.- Acuerdos y actas

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en aquellos casos previstos en los Estatutos, para los que se exija otra mayoría de votos. Y serán ejecutivos desde su adopción, para acordar válidamente la disposición o enajenación de bienes, la modificación de estatutos o la disolución de la Asociación, se exigirá el voto conforme de dos terceras partes del total de votos posibles, presentes o representados en la reunión.

Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

En las Actas se hará constar la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados se extenderán en el libro correspondiente.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

a) De la Asamblea General Ordinaria:

- 1- Aprobación de la Memoria y del estado de cuentas del año anterior.
- 2- Aprobación del plan de actividades y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, así como el establecimiento y revisión de las cuotas de asociados.
- 3.- Delimitar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en la convocatoria y sobre cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada al Consejo Rector o al Secretario General en los presentes Estatutos, o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.

Todas las atribuciones anteriormente expuestas solo tienen carácter enunciativo y no limitativa, ya que la Asamblea General tiene plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto que afecte a la asociación.

b) De la Asamblea General Extraordinaria:

Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades. Por simple mayoría podrá proceder al nombramiento y separación de los miembros del Consejo Rector y a la deliberación de cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria.

Tanto para la modificación de Estatutos como para la disolución de la Asociación deberá observarse lo indicado en los títulos VI y VII de los presentes Estatutos.

TITULO IV.

ORGANOS EJECUTIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 21.- El Consejo Rector

El Consejo Rector estará constituido por un Presidente/a, un Vicepresidente/a Primero/a, un Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a General y hasta un máximo de 10 vocales.

Todos los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

El Secretario General asistirá a las reuniones con voz y con voto. Todos los cargos directivos de este Consejo serán no retribuidos, sin detrimento de que puedan percibir, eventualmente, gastos de representación.

El Consejo Rector es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Asociación.

Tendrá la misión de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y estará facultada para decidir sobre aquellas cuestiones que, por su naturaleza o urgencia, no puedan ser elevadas a la deliberación de la Asamblea General.

El mandato del Consejo Rector será de tres años, pudiendo presentarse, sin limitación de veces, cualquier miembro de ella, para su reelección.

El presidente de la AEC convocará elecciones a miembros del Consejo Rector en el momento que finalice su mandato o cuando así lo estime oportuno. Se podrán presentar diferentes candidaturas cerradas a la elección del Consejo Rector que contarán con los siguientes candidatos/as: un Presidente/a, un Vicepresidente/a Primero/a, un Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a General y hasta un máximo de 10 vocales. La candidatura más votada en la Asamblea General Extraordinaria será la elegida. El resultado de estas elecciones se pondrá en conocimiento de todos los asociados. En el caso de que se presente una única candidatura, su elección deberá ser ratificada por la citada Asamblea.

En el caso de que el crecimiento de la Asociación llegue a necesitar la figura de un Gerente, éste será elegido por el Consejo Rector, asistirá a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, actuando como funcionario ejecutor de las decisiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.

En caso de necesidad de la figura de Gerente, será necesario hacer previamente un cambio estatutario que regule sus funciones y sus competencias.

Cuando por razones de eficacia o urgencia, el Consejo Rector tenga que sustituir a uno de sus miembros, la designación tendrá carácter provisional hasta que sea ratificada en la Asamblea General que tenga lugar inmediatamente después de tal designación.

Todos los cargos podrán reelegirse indefinidamente y se perderán por dejar de ser miembro de número de la Asociación; por renuncia; por falta reiterada a las reuniones válidamente convocadas; o porque, a juicio de los restantes miembros del Consejo Rector, el comportamiento del interesado no muestre el interés por la ciencia que determinó su elección. Se entenderá por falta reiterada, la falta de asistencia, sin justificación, a tres reuniones consecutivas o a seis reuniones durante un año natural.

Corresponde al Consejo Rector, la creación y disolución de las Comisiones de Área, Estudio o Grupos de Trabajo, que considere necesarios para cumplir los fines de la Asociación. En el caso de la creación, designará a los miembros de número que la compongan, y en el caso de disolución, los miembros de número podrán incorporarse a otras comisiones, o pasar a la condición de miembros asociados, según decisión de la Junta de Gobierno.

Además de cualquier otro tipo de proposiciones, cada año habrá de someter a la Asamblea General el plan de actividades y el presupuesto, debiendo enviar copia del mismo a todos los Miembros integrantes de la Asamblea General con quince días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas cuestiones de gestión de la Asociación no hayan sido atribuidas a la Asamblea General y en especial:

- a) La administración y gestión ordinaria de la Asociación.
- b) La admisión de socios.
- c) La elaboración del Orden del Día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, con las excepciones manifestadas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.
- d) La elaboración de las cuentas anuales para el sometimiento a la Asamblea General.
- e) La elaboración y aprobación de presupuestos, de los que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea General de la Asociación.
- f) El nombramiento del Gerente, si fuera preciso, de la Asociación.
- g) La redacción del inventario inicial que se actualizara anualmente cada 31 de diciembre.
- h) Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 22. Atribuciones del Presidente

El presidente de la Asociación lo es a su vez del Consejo Rector, y en tal concepto, le corresponden:

- Convocar y presidir las Asambleas y el Consejo Rector.
- Convocar elecciones a Consejo Rector.
- Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.
- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas.
- Corresponderán también al Presidente cuantas facultades no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector o a la Asamblea General.
- Convocar y levantar las sesiones que celebre el Consejo Rector y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con votos de calidad en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación al Consejo Rector.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente podrá delegar en la persona que considere idónea, dentro del Consejo Rector, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

Artículo 23.- Facultades del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente primero y secuencialmente al Vicepresidente segundo sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante asumiendo de forma interina las atribuciones relacionadas en el artículo 22.

Artículo 24.- El Secretario General de la Asociación

El Secretario General del Consejo Rector lo será de la Asociación y tendrá la misión de redactar las actas con los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas. Las Actas serán autorizadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. Será también función del Secretario General la custodia de los libros de Actas de la Asociación y la expedición de los certificados que procedan, así como la custodia de los fondos de la Asociación.

Será la persona facultada junto con el Presidente para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
 - b) Realizar y ordenar operaciones bancarias, fundamentalmente la apertura de cuentas bancarias y extracción de fondos.
 - c) Autorizar gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
 - d) Custodiar los fondos de la Asociación.
- 3) Cobrar cuotas, facturas, tasa por servicio, etc.

Corresponde también al Secretario General de la Asociación, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Tramitar el ingreso de nuevos miembros en la Asociación.
- b) Llevar el fichero y el Libro de Registro de Miembros.
- c) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación, así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta de Gobierno le asigne o la Presidencia le encargue.
- d) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, así como dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) El Secretario General formalizará el proyecto anual de ingresos y gastos, siguiendo el criterio que el Consejo Rector acuerde; elaborará el estado anual de cuentas, que, autorizado por el Consejo Rector, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- De las Comisiones de trabajo

En el seno de la Junta de Gobierno podrán crearse Comisiones de Área, de Estudio y Grupos de Trabajo que, presididos por miembros del propio Consejo Rector, podrán estar integrados por personas, miembros o no de la Asociación, que, a propuesta del Presidente, sean aprobados por el Consejo Rector.

La composición, misiones y funcionamiento de las Comisiones de Área, de Estudio y de los Grupos de Trabajo serán objeto de regulación específica, debiendo ser aprobados los correspondientes reglamentos por el Consejo Rector.

Artículo 26.- De las distinciones

Con objeto de estimular en la Sociedad, de forma especial, la justa valoración de la ciencia y de los científicos, la Asociación podrá distinguir a aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hubieren destacado en el cumplimiento de los fines estatutarios.

Podrá ser distinguida por la Asociación cualquier persona, sea o no miembro de ella, que haya sido acreedora a la distinción por el Consejo Rector.

La Asociación establece las siguientes clases de distinción:

a.- Placa de Honor. Es la máxima distinción que concede la Junta de Gobierno de la Asociación a aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad comporte un reconocido avance de la ciencia o de la tecnología, tanto en los aspectos de Investigación, Innovación, Invención, Estímulo, o Desarrollo.

La concesión de esta distinción no podrá ser simultánea con la de Miembro Honorario.

b.- Miembro Honorario. Es la distinción reservada a personas naturales, que en virtud de su relevante personalidad científica, técnica o servicios prestados a la ciencia, o por su destacada labor coincidente con los fines de la Asociación, reciba esta consideración en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo Rector.

c.- Diploma expedido por la Asociación a la persona distinguida.

d.- Mención honorífica o manifestación pública hecha por la Asociación de los méritos contraídos por la persona.

Las características y trámites para la concesión de las distinciones serán establecidos y reglamentados por el Consejo Rector.

TITULO V.

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

A los efectos del número 8, del apartado 2º del Artículo 3º de la Ley de Asociaciones, se señala que el presupuesto anual de la Asociación podrá ser de sesenta mil euros.

Artículo 28.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se recauden de los socios y que se acuerden por la Asamblea General.

b.- Las subvenciones que puedan obtenerse, ya sean de Organismos Públicos o particulares.

c.- Los ingresos obtenidos en concepto de donaciones, herencias o legados, o por venta de publicaciones o prestación de servicios.

d.- Los intereses de los fondos no invertidos.

e.- Los ingresos que puedan derivarse de las actividades realizadas por la Asociación.

f).- Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos.

Todos los recursos de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma. La Asociación tendrá, por lo tanto, régimen presupuestario y patrimonio propios, sin que pueda hacerse responsable a ningún Centro o empresas simpatizante con sus fines, de los compromisos adquiridos por la misma.

Artículo 29.- Del inventario anual

La Asociación a través de su Consejo Rector, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

Artículo 30.- De los presupuestos anuales

La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes del 30 de noviembre de cada año, y formalizará antes del 31 de enero un balance de ingresos y gastos durante el año anterior.

La confección de los presupuestos anuales, así como los balances, es misión del Consejo Rector con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.

Artículo 31.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación comienza el uno de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará al tiempo de su constitución.

Artículo 32.- De la responsabilidad de la Asociación y de los socios

La responsabilidad de la Asociación frente a terceros, quedará limitada al importe que en momento constituya el activo de la misma.

Los socios carecerán de responsabilidad económica frente a terceros, por consecuencia las operaciones sociales, salvo que los mismos se hubieran obligado personalmente.

TITULO VI.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33.- De la modificación

La propuesta de modificación podrá derivar del Consejo Rector o de la Asamblea General de la Asociación

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en Reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto por el presidente, a petición del Consejo Rector o de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán al menos dos tercios de los votos presentes y representados.

TITULO VII.

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- De la disolución

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos presentes. Para proceder a la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo mayoritario de la Asamblea General, expresamente convocada para este fin.

Esta convocatoria la hará el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, o a petición del 50 por ciento de los miembros de número que componen la Asamblea General.

Artículo 35.- De la liquidación

Acordada la disolución, actuará como Comisión liquidadora el Consejo Rector, y si no pudiere obtener el beneplácito de todos sus componentes, formarán la Comisión liquidadora el Presidente y tres Vocales. Esta Comisión procede

rá a la enajenación de los bienes sociales, para atender, con su producto y el activo existente, a los cargos y obligaciones adquiridas por la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines benéficos o a asociaciones con finalidades análogas.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Enrique Ruiz-Ayúcar de Merlo, secretario de la ASOCIACIÓN a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA que los Estatutos han sido modificados para incorporar la nueva Sede Social de la Asociación.

En Madrid, a once de mayo de 2021

Enrique Ruiz-Ayúcar de Merlo

Vº. Bº.

Enrique José de la Rosa Cano